

A las catorce horas con veintiún minutos del día jueves 24 de diciembre de 2015, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día lunes 28 de diciembre de 2015 a las 15:00 horas.

I.- ORDEN DEL DÍA

1.1. **Opinión sobre la nueva propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 001-15-GRE-GSF-GAJ-GPP-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica sobre la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho.

Del análisis de la propuesta de adenda, el Informe concluye fundamentalmente lo siguiente respecto del contenido de la cláusula 17.14 que se propone incorporar al Contrato de Concesión:

- Con relación a la normativa que habilita el pago adicional por supervisión del Servicio, se recomendó no sólo consignar el segundo párrafo de la 83 Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 como normativa vinculada al financiamiento de los costos de supervisión del servicio, sino hacer mención a la 83 Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 en su integridad.
- Con respecto al monto que financiará el Concedente por la supervisión del Servicio, éste recoge la opinión del Regulador emitida a través de los Informes N° 029 y 047-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, referida a que el pago de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros de la Línea 1 sea equivalente al 1% de todos los ingresos percibidos por el Concesionario; siendo éste el tope máximo establecido en las Leyes N° 29754 y 30281. Por tanto, se considera aceptable este extremo de la cláusula propuesta.
- Sobre la eventual modificación del porcentaje a pagar por concepto de supervisión del Servicio, se considera razonable prever en el Contrato de Concesión la posibilidad de que el Concedente realice una revisión del porcentaje asignado para el pago de la supervisión del Servicio siempre que exista una reducción del intervalo de paso en la Banda Horaria Punta durante seis (6) meses consecutivos. Cabe precisar que el nuevo porcentaje a pagar por concepto de supervisión del Servicio será determinado sobre la base de la información de los gastos de supervisión que remita este Organismo Regulador en la fecha de la revisión, la cual no podrá ser observada por el Concedente; de manera que si el

Regulador informa que los gastos devengados requieren de un nivel de financiamiento equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos del Concesionario, el Concedente no podrá disminuir dicho porcentaje.

- Sobre la oportunidad del pago por la supervisión del Servicio, se considera pertinente que el pago por concepto de supervisión se realice en la misma oportunidad que el pago por Kilómetro Tren Recorrido realizado al Concesionario, esto es de forma trimestral, debido a que se conocerá con certeza la principal –aunque no única- fuente de ingresos del Concesionario (PKT).
- Con relación al procedimiento a través del cual el Concedente efectuará el pago por la supervisión del Servicio, se considera pertinente que el Concedente deposite el pago por supervisión del Servicio en la cuenta bancaria que determine OSITRAN, cuya administración de fondos será realizada conforme a la normativa aplicable.
- Sobre la liquidación de los gastos incurridos en la supervisión del Servicio, tal como fue señalado en los Informes N° 029 y N° 047-2015-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, se considera adecuado que el Regulador liquide cada doce (12) meses los gastos incurridos en la supervisión del Servicio, de manera que el Concedente siempre pagará el costo realmente incurrido por el Regulador para realizar dicha función.
- Finalmente, recomendaron exhortar al Concedente a darle celeridad al trámite del proyecto de Adenda N° 3, a efectos de implementar lo antes posible lo dispuesto en la Ley N° 29754 y la Ley N° 30281 - Octogésima Tercera Disposición Complementaria.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1905-572-15-CD-OSITRAN
de fecha 28 de diciembre de 2015**

Vistos, el Informe N° 001-15-GRE-GSF-GAJ-GPP-OSITRAN y el Oficio N° 4389-2015-MTC/25 remitido por la Dirección de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

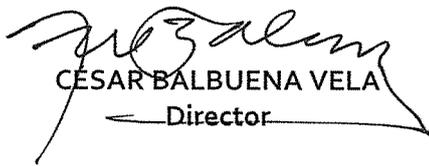
- a) Aprobar el Informe N° 001-15-GRE-GSF-GAJ-GPP-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto de la nueva propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho.



OSITRAN

- b) Exhortar al Concedente a darle celeridad al trámite del nuevo proyecto de Adenda N° 3, a efectos de implementar lo antes posible lo dispuesto en la Ley N° 29754 y la Ley N° 30281, cuya Octogésima Tercera Disposición Complementaria dispone que, a fin de garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros de las vías concesionadas (dentro de las cuales se encuentra la Línea 1) del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, los costos y gastos de las actividades de supervisión del Servicio serán financiados con un porcentaje adicional de hasta el uno por ciento (1%) de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público, el cual será asumido directamente por el Concedente.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 001-15-GRE-GSF-GAJ-GPP-OSITRAN a la empresa Concesionaria GYM Ferrovías S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 28 de diciembre de 2015.


CÉSAR BALBUENA VELA
— Director


JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente